

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA:

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N.º 19.968, DE TRIBUNALES DE FAMILIA, EN MATERIA DE NOTIFICACIONES Y LIMITA LA NOTIFICACIÓN POR PERSONAL POLICIAL.

I. Ideas generales.

La palabra notificación tiene su raíz etimológica en “notificare” derivada de “notus” - conocido- y de “facere” -hacer-, es decir hacer conocer. Es el acto procesal del juez, realizado a través del notificador o la persona que la ley señala, mediante el cual se pone por escrito, en conocimiento de las partes o de terceros, las resoluciones u órdenes judiciales del juez¹.

Tienen como finalidad enterar a las partes de las resoluciones y actuaciones que suceden en el proceso, para dar efectiva vigencia al principio de publicidad y de contradicción, pues ninguna resolución debe ser cumplida si no ha sido notificada, salvo los supuestos de audiencia diferida que la ley permite en los casos de medidas cautelares y pruebas anticipadas².

Así las cosas, la importancia de la notificación, viene dada por la materialización de una serie de principios que rigen el proceso, pudiendo destacarse:

- a) Bilateralidad de la audiencia: El derecho a defensa se expresa en el principio de bilateralidad de la audiencia, conforme al cual nadie puede ser condenado sin ser oído, ya sea en juicios penales o ya sea en juicios civiles. De esta manera, el demandado debe contar con los medios necesarios para presentar adecuada y eficazmente sus alegaciones, lo que presupone el conocimiento oportuno de la acción³.

1 Artavia Sergio; Picado Carlos; *Notificaciones Procesales*, Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Disponible en: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf

2 Idem Cita N.º 2.

3 Sentencia del Tribunal Constitucional, causa rol N 3107-16 Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Marcelo Zapata Cancino, en representación de Eventos y Estudios First Team Ltda., respecto del inciso cuarto del artículo 171 del Código Tributario, en los autos sobre recurso de apelación caratulados “Fisco con Ode Moyon, Jorge y otros”, de que conoce la Corte de Apelaciones de Valparaíso, bajo el Rol N° 553-2016



No existe en nuestra legislación norma expresa que consagre la igualdad procesal de las partes, ni su derivado consustancial, el principio de la bilateralidad de la audiencia. Evidentemente ambos principios pueden colegirse de numerosas disposiciones. Sin embargo, resulta indispensable su consagración expresa, por cuanto no son un postulado meramente teórico y su formulación clásica no constituye una mera proclamación retórica. Estos deben ser principios de los que se deduzcan conclusiones jurisprudenciales⁴.

- b) Presupuesto del emplazamiento: Está compuesto por dos elementos. El primer elemento es la notificación legal de la demanda más el plazo que tiene el demandado para reaccionar frente a ella. Y el segundo elemento es el llamamiento con plazo hecho por el juez, citado a alguna persona para que comparezca en un proceso o instancia a manifestar su defensa o a cumplir con lo que mandare. Es importante recalcar que no existe un plazo de emplazamiento único, sino que varía en los diversos procedimientos y según el lugar donde se notifique⁵.

II. Notificaciones en materia de familia

De forma excepcional, el derecho de familia no sólo consagra las formas típicas de notificación, sino que permite incluso la notificación efectuada por personal de Carabineros o Policía de Investigaciones. Lo anterior, considerando que las materias objeto de juicio en la tutela de familia remueven sensibilidades especiales, y el mero acto de notificar, puede en algunos casos ser peligroso o dificultoso, permitiendo así el legislador, la intervención de las policías en la ejecución de actos de notificación

De esta forma se lee en el inciso 7, del artículo 23 de la ley 19.968, que dispone:

“Excepcionalmente, y por resolución fundada, el juez podrá ordenar que la notificación se practique por personal de Carabineros o de la Policía de Investigaciones.”

4 BENÍTEZ RAMÍREZ, EUGENIO. (2007). REFLEXIONES EN TORNO A LA PROPUESTA DE REFORMA AL PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO: II. Principios Procesales relativos a las Partes. *Revista chilena de derecho*, 34(3), 591-593. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372007000300014>

5 Diario Constitucional, El Emplazamiento. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/emplazamiento/>



Sin embargo, estas funciones concedidas a las policías, no sólo implican una mayor carga de trabajo para nuestros Carabineros, sino que muchas veces impide a los efectivos policiales llevar a cabo otras funciones esenciales y primordiales para la protección de la población. Lo anterior, especialmente considerando el aumento de la delincuencia y de la sensación de victimización en el último tiempo, que dan cuenta de la necesidad de mayor presencia policial en las calles, habida consideración del efecto que causa el control en materia de prevención del delito.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca eximir a Carabineros de la obligación de notificar resoluciones judiciales, con el objeto de permitirles que se enfoquen en aquellas labores de protección y resguardo de la ciudadanía. Lo anterior, especialmente considerando que los tribunales de familia cuentan con un sistema integrado de información, que permite a los funcionarios del centro integrado de notificaciones, de llevar de buena forma la labor de notificar a las partes involucradas en los procesos de familia.

III. Contenido del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley introduce una modificación a la ley N.º 19.968 de tribunales de familia, suprimiendo el inciso 7 del artículo 23, con el objeto de limitar las notificaciones realizadas por personal policial. El objetivo es que se libere de dicha carga a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, a fin de que puedan dedicar mayor tiempo a sus funciones de conservación del orden público.

IV. Proyecto de ley.

Artículo único: Suprímase el inciso 7 del artículo 23 de la ley 19.968





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN MASFERRER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NIÑO BALTOLU R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

